RADICADO: 08001418900820230095700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. identificada con NIT. 900505564 – 5
DEMANDADO: JEFERSON PEREZ ORTIZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1001962984.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08001418900820230095700**, Sírvase proveer

Barranquilla, 23 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DE VEINTITRES (23) DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. identificada con NIT. 900505564 – 5., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JEFERSON PEREZ ORTIZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1001962984, para que se les ordene a pagar la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS mcte ($6.602.154) como capital insolutol., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase JEFERSON PEREZ ORTIZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1001962984., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. identificada con NIT. 900505564 – 5., para que se les ordene a pagar la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS mcte ($6.602.154) como capital insoluto., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faa79d83b5b52d11c8a9b7d65fc63e932dbb30e71f0ece342d84e3cb5437bf1**
Documento generado en 23/01/2024 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica